

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00325-00
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D. C.,

17 ABR. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **BANCOLOMBIA S. A.** contra **OLGA LUCIA LEAL RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2273320163155

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 119.729,0096 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 2.923,92730 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de octubre del 2019 al enero del 2020 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida..
- 5) Por \$1'153.073,00 M/cte., que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo liquidados sobre el valor de las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

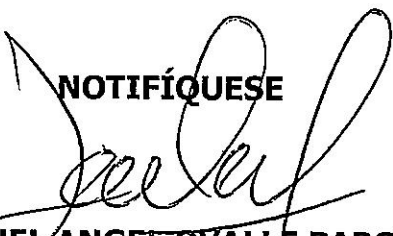
Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40623055. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **MAURICIO ORTEGA ARQUE** como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>19 AGO 2020</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>041</u>	de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	